



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

No. 062 -2017-MPJB

Jorge Basadre, 26 de Mayo del 2017

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ello según lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 21 de Diciembre del 2015 la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y el CONSORCIO VILLA suscribieron el Contrato No. 010-2015-MPJB para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre, Tacna".

Que, mediante Carta No. 210-2017-CONSORCIO VILLA el Consorcio Villa solicita la ampliación parcial de plazo de obra No. 10, por 20 días calendarios motivada por caso fortuito o fuerza mayor por causas no atribuibles al contratista, por la demora en la aprobación de la prestación adicional No. 01 por la entidad, ha afectado partidas que se encuentran en la ruta crítica de la programación de la obra, las cuales se ven desplazadas hasta el inicio de la ejecución de las partidas de la prestación adicional No. 01; refiriendo como justificación técnica que las partidas contractuales involucradas que conforman el componente No. 2 a la fecha no se han podido ejecutar debido a que como se señaló en los asientos No. 255 y 281 del cuaderno de obra han quedado suspendidas; las partidas contractuales del componente No. 2 se han visto postergadas en su ejecución en razón que está relacionada directamente con las partidas que se consideran el expediente de prestación adicional No. 03; solicitud que es presentada al supervisor de la obra con fecha 12 de Mayo del 2017.

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A., a través del Informe No. 11-2017-FLTM-SO-EPS TACNA S.A. emitido por el Ing. Fredy Luis Talace Martinez como Supervisor de la Obra, concluye que la causal que el contratista ha invocado en su solicitud de ampliación de plazo parcial No. 10 Caso Fortuito o de Fuerza Mayor por 20 días calendario no corresponde al informe de sustento de la ampliación de plazo en la cual señala "atrasos /o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; en la que solicita la ampliación de plazo parcial No. 10 por 20 días calendarios; de conformidad a lo señalado por el artículo 200° Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el contratista ha invocado dos causales para un misma solicitud de ampliación de plazo; por la cual esta supervisión es de la opinión que se declare improcedente.

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura ha emitido el Informe No. 486-2017-GDTI-GM-A/MPJB por la cual indica que ante lo opinado por el supervisor de obra de declarar improcedente la solicitud presentada por el contratista, dicho pedido carece de sustento técnico que certifique la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe No. 162-2017-OAJ-MPJB a través del cual opina la no aprobación del pedido de ampliación de plazo parcial No. 010 presentada por el Consorcio Villa.



Que, de la documentación presentada por el Consorcio Villa para sustentar la ampliación de plazo parcial solicitada, no se ha especificado o establecido de manera precisa la afectación de la ruta crítica que exige el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo No. 1017, modificado por la Ley No. 29873, regula dentro algunos aspectos el tema de la ampliación de plazo, dando la posibilidad que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado; siendo el artículo 175° el que establece los casos en que esta procede, siendo el artículo 200° el que señala las causales.

Por lo que de conformidad con lo antes expuesto, estando a lo señalado por el artículo 175° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF, las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía No. 020-2016-MPJB; con las visaciones del a Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de ampliación de plazo parcial No. 10 solicitada por el CONSORCIO VILLA a través de la Carta No. 210-2017-CONSORCIO VILLA presentada el día 12 de Mayo del 2017, por veinte (20) días calendarios; con relación a la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre, Tacna".

**ARTICULO SEGUNDO:** **CUMPLASE** con notificar al Consorcio Villa y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. para los fines pertinentes, sin perjuicio de publicar la presente en el portal web de la institución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. Richard Villavicencio Flores  
GERENTE MUNICIPAL